



ACTA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES

SIE-GADMUR-2024-034

“FORTALECIMIENTO DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES DE TRÁMITES MUNICIPALES E IMPLEMENTACIÓN DE LA PLATAFORMA DE APOYO CIUDADANO EN EL CONTROL E INSPECCIÓN DEL TERRITORIO - ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS ESPECIALES Y DE ALTO RENDIMIENTO”

En las oficinas de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, el 24 de septiembre de 2024, a las 10:00, la comisión técnica del proceso de subasta inversa electrónica signado con el código **SIE-GADMUR-2024-034** para la ejecución del proyecto **“FORTALECIMIENTO DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES DE TRÁMITES MUNICIPALES E IMPLEMENTACIÓN DE LA PLATAFORMA DE APOYO CIUDADANO EN EL CONTROL E INSPECCIÓN DEL TERRITORIO - ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS ESPECIALES Y DE ALTO RENDIMIENTO”** conformada por el Tlgo. Danny Roberto Toapanta Ñacato, profesional designado por la máxima autoridad, en calidad de presidente de la comisión técnica; Ing. Fredy Alejandro Onofa Calispa, profesional afín al objeto de contratación, designado por la máxima autoridad en calidad de miembro de la comisión técnica; y el MSc Rolando Patricio Coello Neacato, titular del área requirente, en calidad de miembro de la comisión técnica; se reúne con la finalidad de levantar la presente acta.

El Sr. Ángel Fabricio Proaño Guerrero, comparece en la presente acta en calidad de secretario de la comisión técnica, quien actuará sin voz ni voto.

El presidente de la comisión técnica dispone que por secretaría se de lectura al siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA:

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA
2. NORMATIVA PARA ESTA ETAPA DEL PROCEDIMIENTO
3. ACLARACIONES
4. RESPUESTAS
5. RESOLUCIÓN

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

El presidente de la comisión técnica, verifica que existe quórum para la presente reunión, ya que se encuentran todos sus integrantes, a quienes hace conocer que se procederá de conformidad con lo que establece el artículo 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en la que el presidente tendrá voto dirimente y que se adoptarán decisiones válidas por mayoría simple, solicitándoles además, que se pronuncien sobre el orden del día, mismo que es aprobado por unanimidad.

2. NORMATIVA PARA ESTA ETAPA DEL PROCEDIMIENTO

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prescribe:

*“Art. 31.- **Divulgación, Inscripción, Aclaraciones y Modificaciones de los Pliegos.** - Los Pliegos contendrán toda la información requerida para participar en un proceso de provisión de*



RUMIÑAHUI

Gobierno Municipal

obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría.

Los Pliegos contendrán toda la información técnica, económica y legal requerida en un proceso como planos, estudios, especificaciones técnicas, condiciones económicas, legales y contractuales.

Los Pliegos son públicos y su acceso es gratuito para cualquier persona a través del portal de COMPRASPÚBLICAS. [...].

Los interesados podrán realizar preguntas y solicitar aclaraciones sobre los pliegos a la entidad convocante. Las preguntas, las aclaraciones, las respuestas y las modificaciones a los pliegos, en caso de existir, se publicarán en el portal COMPRASPÚBLICAS.

Los Pliegos establecerán el plazo y los procedimientos para formular las preguntas y aclaraciones y para obtener las respuestas correspondientes [...].”

El Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone:

“Art. 72.- Preguntas y respuestas. - Los proveedores una vez recibida la invitación o efectuada la publicación de la convocatoria en el Portal COMPRASPÚBLICAS, podrán formular preguntas sobre el contenido de los pliegos y el responsable designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, o la comisión técnica según el caso, responderán las preguntas debidamente motivadas en el término que para el efecto se establezca en los pliegos.

No se considerará como respuesta, el que el proveedor se remita al contenido de los pliegos del procedimiento precontractual.

En los casos en que los proveedores efectúen denuncias del procedimiento de contratación en la sección de preguntas, respuestas y aclaraciones del Portal COMPRASPÚBLICAS, la entidad contratante está en la obligación de solventarlas y responder de manera motivada.

En el caso de la modalidad contractual ingeniera, procura y construcción, los oferentes deberán presentar sus inquietudes, incluyendo aquellas de tipo técnicas, respecto a los niveles de desempeño para cumplir el objeto y alcance del proyecto.

Art. 73.- Aclaraciones. - El responsable designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, o la comisión técnica, según el caso, por propia iniciativa o a pedido de los participantes, a través de aclaraciones podrá modificar los pliegos, siempre que no alteren el objeto del contrato y el presupuesto referencial de los mismos.

Las aclaraciones se publicarán en el Portal COMPRASPÚBLICAS hasta la fecha límite establecida para el efecto”.

La Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP-, señala:

“Artículo 6.- Información de la fase preparatoria y precontractual. - Además de los documentos relevantes a publicarse en el portal COMPRASPÚBLICAS, de conformidad con el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se publicarán en la fase preparatoria y precontractual los siguientes documentos: [...] 4. Acta de preguntas y respuestas [...].”



RUMIÑAHUI

Gobierno Municipal

3. ACLARACIONES

Aclaración Nro. 1:

Se aclara que por un error de tipeo se encuentra descrito en el parámetro 28.9 o siguiente "Distribuidor autorizado", lo cual no se requiere en el presente proceso de contratación.

Aclaración Nro. 2:

En las Especificaciones Técnicas del presente proceso no se cita marcas, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente, se describen las características técnicas mínimas que deben cumplir los equipos informáticos requeridos por el GADMUR. Cualquier equipo con características técnicas similares o superiores serán aceptados.

Aclaración Nro. 3:

El requerimiento del GADMUR es que los equipos tipo "tablets", descritos en el ítem 5 de las especificaciones técnicas, incluyan estuches tipo agenda, de cuero genuino.

Aclaración Nro. 4:

El GADMUR, respetuoso de la normativa legal vigente, dará cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; sin embargo, el incumplimiento de los requisitos mínimos determinados por el GADMUR, será causal de descalificación de la oferta, conforme lo dispuesto en los artículos 82 y 86 del citado reglamento.

4. RESPUESTAS

Pregunta 1

Pregunta / Aclaración : Estimados por favor pueden cambiar la forma de pago el monto es alto y a muchas empresas que desean ofertar no pueden por la forma de pago, pueden dar un anticipo del 50%? con esto estarían cumpliendo con la normativa legal vigente RLOSNC P Art 133 Concurrencia " Las entidades contratantes deberán garantizar que para la adquisición de bienes y/o servicios normalizados que se realicen a través del procedimiento de subasta inversa electrónica, se apliquen condiciones de participación equitativas a todos los oferentes, a fin de que se cuente con mayor participación y por tanto se realicen mayor número de pujas, Los pliegos contendrán claramente los requisitos mínimos que cubran el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y comerciales que se requieran y no se exigirá documentos adicionales que puedan limitar la participación de mayor número de oferentes."

por favor permitan a más empresas la posibilidad de participar en el proceso

Respuesta 1

El GADMUR, conforme su necesidad y apego al reglamento, no ha considerado el pago de anticipo para este proceso de contratación.

Pregunta 2

Pregunta / Aclaración : Estimados Señores buenas noches. Por favor en relación al certificado que están solicitando sobre los equipos informáticos ofertados en cada marca que sean nuevos de fábrica no remanufacturados, y sea emitido por el fabricante, con fecha actual y que conste el código del proceso, solicito que puedan ser otorgados por el fabricante o los Mayoristas autorizados de las marcas ofertadas.

Respuesta 2

Se acepta que el certificado de que los equipos informáticos ofertados son nuevos de fábrica no remanufacturados, sean emitidos por el fabricante o el mayorista autorizados de las marcas ofertadas.



RUMIÑAHUI

Gobierno Municipal

Pregunta 3

Pregunta / Aclaración : Estimados Señores buenas noches. Por favor en relación al certificado que están solicitando sobre los equipos informáticos ofertados en cada marca que sean nuevos de fábrica no remanufacturados, y sea emitido por el fabricante, con fecha actual y que conste el código del proceso, pido que solo se entregue de los bienes más representativos dentro de este proceso como son: Workstation, Computadores especializados para diseño gráfico y Scanner Vertical y adicionalmente que los mencionados certificados sean emitidos por el fabricante o el Mayorista autorizado en el país.

Respuesta 3

Se acepta que el certificado de que los equipos informáticos ofertados son nuevos de fábrica no remanufacturados, sean emitidos por el fabricante o el mayorista autorizados de las marcas ofertadas. Se debe indicar que los certificados solo aplica para: Workstation, computadores especializados para diseño gráfico, Scanner Vertical y tablets.

Pregunta 4

Pregunta / Aclaración : Estimados señores en el archivo ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, en el punto 28.9 Otros parámetros de calificación indica "Distribuidor autorizado" por favor aclarar a que se refiere.

Respuesta 4

Remitirse a la Aclaración Nro. 1.

Pregunta 5

Pregunta / Aclaración : En relación con la especificación técnica "Thunderbolt 4" incluida en las especificaciones técnicas, nos permitimos señalar que dicho término corresponde a una marca registrada de Intel Corporation. De acuerdo con el Art. 52 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, está prohibido hacer referencia a marcas o nombres comerciales específicos en las especificaciones técnicas, ya que esto vulnera los principios de igualdad y competencia. Solicitamos la eliminación de dicho requisito, recordándoles que su incumplimiento podría acarrear la nulidad del procedimiento.

Respuesta 5

Remitirse a la Aclaración Nro. 2.

Pregunta 6

Pregunta / Aclaración : En cuanto a la especificación técnica que exige "Pantalla de retina" para el computador especializado en diseño gráfico, señalamos que dicho término es una marca comercial registrada por Apple Inc. y se refiere a una tecnología exclusiva de sus productos. De acuerdo con el Art. 52 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no se permite la referencia a marcas comerciales específicas en las especificaciones técnicas. Por lo tanto, solicitamos la eliminación de este requisito, ya que mantenerlo vulnera los principios de igualdad y competencia.

Respuesta 6

Remitirse a la Aclaración Nro. 2.

Pregunta 7

Pregunta / Aclaración : Respecto a las especificaciones técnicas que exigen un monitor de "27 pulgadas, Pantalla de retina 5k, Resolución de 5120 x 2880, Cámara ultra gran angular de 12 MP, Audio con 6 bocinas, Misma marca del computador", observamos que dichos requisitos están dirigidos exclusivamente a productos de Apple Inc., lo que limita la libre competencia. Según el Art. 52 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, está prohibido hacer referencia a marcas comerciales específicas o exigir que los componentes sean de la misma marca del computador. Solicitamos la eliminación de estas referencias para garantizar la igualdad de oportunidades entre oferentes y evitar la nulidad del proceso.

Respuesta 7



RUMIÑAHUI

Gobierno Municipal

Remitirse a la Aclaración Nro. 2.

Pregunta 8

Pregunta / Aclaración : En relación con la inclusión de "Touch ID" en las especificaciones técnicas del proceso, recordamos que dicho término es una marca registrada de Apple Inc. y hace referencia a una tecnología de reconocimiento de huellas dactilares patentada, exclusiva de sus productos. Conforme al Art. 52 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no se permite hacer referencia a marcas comerciales o tecnologías protegidas por propiedad intelectual en las especificaciones técnicas. Solicitamos la eliminación de este requisito para evitar la vulneración de los principios de igualdad y concurrencia en el proceso de contratación.

Respuesta 8

Remitirse a la Aclaración Nro. 2.

Pregunta 9

Pregunta / Aclaración : En cuanto a las especificaciones del computador especializado para diseño gráfico compacta, observamos que al incluir el requerimiento de un "Sistema Operativo Preinstalado de fábrica de código abierto o versión profesional en español", se está limitando la competencia, ya que MacOS no es un sistema operativo de código abierto ni tiene una versión profesional. Al combinar este requisito con las demás especificaciones, se evidencia un direccionamiento hacia productos de Apple, lo que vulnera los principios de igualdad y concurrencia establecidos en el Art. 52 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Solicitamos la eliminación de estas restricciones para garantizar un proceso competitivo y abierto.

Respuesta 9

Remitirse a la Aclaración Nro. 2.

Pregunta 10

Pregunta / Aclaración : En relación con la especificación de "Thunderbolt 3" para el computador especializado para diseño gráfico todo en uno, indicamos que este término corresponde a una marca registrada de Intel Corporation. Esta tecnología, sujeta a derechos de propiedad intelectual, no puede ser utilizada en las especificaciones técnicas, ya que el Art. 52 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prohíbe hacer referencia a marcas comerciales específicas. Solicitamos la eliminación de esta especificación para asegurar la igualdad de oportunidades entre oferentes y evitar un direccionamiento indebido en el proceso.

Respuesta 10

Remitirse a la Aclaración Nro. 2.

Pregunta 11

Pregunta / Aclaración : Respecto a la especificación "Pantalla de retina 4.5K" para el computador especializado para diseño gráfico todo en uno, señalamos que dicho término es una marca registrada de Apple Inc. y está asociado exclusivamente a productos de esta empresa. De acuerdo con el Art. 52 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, está prohibido hacer referencia a marcas comerciales específicas, ya que esto limita la competencia y vulnera los principios de igualdad y concurrencia. Solicitamos la eliminación de este requisito para evitar el direccionamiento del proceso y asegurar un entorno de contratación competitivo.

Respuesta 11

Remitirse a la Aclaración Nro. 2.

Pregunta 12

Pregunta / Aclaración : En relación con la especificación "Teclado Touch ID Bluetooth Misma



RUMIÑAHUI

Gobierno Municipal

marca Computador", observamos que hace referencia a componentes vinculados a una marca específica, en este caso, Apple Inc. "Touch ID" es una marca registrada que describe una tecnología patentada de reconocimiento de huellas dactilares, y la exigencia de que el teclado sea de la "Misma marca del Computador" restringe la competencia. Conforme al Art. 52 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, está prohibido referirse a marcas comerciales específicas. Solicitamos la eliminación de esta especificación para garantizar la igualdad y concurrencia en el proceso de contratación.

Respuesta 12

Remitirse a la Aclaración Nro. 2.

Pregunta 13

Pregunta / Aclaración : En cuanto a la especificación "Pantalla Retina líquida" en el proceso de contratación, señalamos que este término es una marca comercial registrada por Apple Inc., referida a su tecnología de pantalla LCD avanzada. La inclusión de esta referencia, junto con características específicas como las dimensiones de 11 pulgadas y resolución de 2388x1668, está vinculada exclusivamente a productos de Apple, lo cual contraviene el Art. 52 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que prohíbe la mención de marcas comerciales. Solicitamos la eliminación de esta especificación para asegurar la igualdad de participación en el proceso.

Respuesta 13

Remitirse a la Aclaración Nro. 2.

Pregunta 14

Pregunta / Aclaración : En relación con la inclusión de "Face ID" en las especificaciones técnicas, es importante señalar que este término es una marca registrada de Apple Inc., que describe su tecnología patentada de reconocimiento facial. Esta tecnología exclusiva está protegida por derechos de propiedad intelectual, y su uso en las especificaciones contraviene lo establecido en el Art. 52 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que prohíbe la referencia a marcas comerciales específicas. Solicitamos la eliminación de esta especificación para garantizar un proceso competitivo y equitativo.

Respuesta 14

Remitirse a la Aclaración Nro. 2.

Pregunta 15

Pregunta / Aclaración : Con respecto a la especificación del "Estuche de cuero tipo agenda" para el iPad solicitado, solicitamos aclarar si el material puede ser cuero sintético, dado que no se especifica en los pliegos si se trata de cuero genuino o sintético.

Respuesta 15

Remitirse a la Aclaración Nro. 3.

Pregunta 16

Pregunta / Aclaración : Con respecto a la especificación técnica que requiere el uso de "DDR5-4800", observamos que esta característica es propia de equipos HP, mientras que otros fabricantes como Lenovo y Dell utilizan memorias de 4400 MHz. Conforme al Art. 133 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública RGLOSNCNP, se debe garantizar la concurrencia y la participación equitativa de oferentes, evitando requisitos que limiten la competencia. Solicitamos que se ajuste esta especificación para permitir la participación de más marcas y asegurar un proceso competitivo y transparente.

Respuesta 16

Al no afectar el objeto contractual, se aceptan equipos informáticos con memoria RAM de 4400 MHz.



RUMIÑAHUI

Gobierno Municipal

Pregunta 17

Pregunta / Aclaración : Señores: En relación con la especificación del monitor que requiere una "Frecuencia de 75 Hz", señalamos que este valor es característico de productos HP, mientras que el estándar general para monitores de trabajo es de 60 Hz. Conforme al Art. 133 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública RGLOSNC, se debe garantizar la concurrencia y permitir condiciones equitativas de participación para todos los oferentes. Solicitamos que se acepte una frecuencia de 60 Hz, con el fin de fomentar una mayor participación y evitar la exclusión de otros fabricantes, cumpliendo así con los principios de transparencia y competencia justa en el proceso.

Respuesta 17

Al no afectar el objeto contractual, se aceptan monitores para estaciones de trabajo "WorkStations" cuya frecuencia sea 60 Hz. Los monitores deben ser de la misma marca de los equipos informáticos ofertados.

Pregunta 18

Pregunta / Aclaración : En relación con la especificación que exige que el monitor sea de la "Misma marca CPU", aclaramos que el término CPU Unidad Central de Procesamiento se refiere exclusivamente al procesador, no al computador completo. Esta redacción genera confusión y podría interpretarse como un requerimiento que dirige la compra hacia productos Intel, lo cual limita la concurrencia. Conforme al Art. 133 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, es necesario evitar condiciones que restrinjan la participación. Solicitamos la corrección de esta especificación para garantizar la transparencia y la igualdad de oportunidades entre oferentes.

Respuesta 18

Se debe indicar que los monitores deben ser de la misma marca de los equipos informáticos ofertados.

Pregunta 19

Pregunta / Aclaración : Solicitamos aclarar la referencia a "Factor de forma Compacta" en la especificación del Computador especializado para diseño gráfico compacta, ya que este término puede interpretarse como una alusión a productos específicos, como el Mac Studio de Apple. Para asegurar que la especificación sea clara y no limite la participación de otros oferentes, conforme al Art. 133 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, les pedimos definir de manera precisa las características que describen este "factor de forma" sin direccionar hacia una marca específica. Esto garantizará un proceso de contratación justo y equitativo.

Respuesta 19

Remitirse a la Aclaración Nro. 2.

Pregunta 20

Pregunta / Aclaración : Con respecto a la especificación "Ethernet de 10 GB" en el Computador especializado para diseño gráfico compacta, solicitamos confirmar si la infraestructura de su red soporta velocidades de 10 GB. Según el Art. 52 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las especificaciones técnicas deben ser claras y adecuadas a las necesidades reales de uso. Si la red no corre a dicha velocidad, este requisito podría ser innecesario, limitando la participación de oferentes y generando costos adicionales no justificados. Solicitamos una aclaración para asegurar un proceso equitativo y alineado con las capacidades técnicas de su red.

Respuesta 20

El GADMUR cuenta con una infraestructura de red de datos con velocidades de 10 Gbps, por tanto, se requiere esa velocidad en el equipo informático para diseño gráfico.



RUMIÑAHUI

Gobierno Municipal

Pregunta 21

Pregunta / Aclaración : En relación con las especificaciones "Pantalla de retina 5K", "Cámara ultra gran angular de 12 MP", "Audio con 6 bocinas" y "Misma marca Computador" para el Computador especializado para diseño gráfico compacta, observamos que dichas características corresponden a productos específicos de Apple Inc., lo que restringe la competencia y puede vulnerar los principios de concurrencia. Conforme al Art. 52 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no se debe hacer referencia a marcas comerciales ni componentes exclusivos. Solicitamos la eliminación de estas especificaciones para asegurar un proceso equitativo y sin restricciones hacia un fabricante en particular.

Respuesta 21

Remitirse a la Aclaración Nro. 2.

Pregunta 22

Pregunta / Aclaración : En relación con el presupuesto de USD 230,738.00 asignado al proceso y la imposición de una variación mínima del 2% entre pujas, señalamos que dicha variación resulta excesiva, ya que representa cerca de USD 5,000, lo cual puede limitar la participación de los oferentes. Conforme al principio de proporcionalidad establecido en el Art. 16 del Código Orgánico Administrativo COA, las cargas impuestas no deben ser desmedidas ni generar limitaciones excesivas en comparación con el objetivo del proceso. Solicitamos reducir la variación mínima al 1% para garantizar un proceso más equitativo y competitivo.

Respuesta 22

Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 del artículo 130 del RGLOSNCNP que establece que: *"En caso de haber una puja, si la oferta económica del mejor postor no fuese inferior al cinco por ciento (5%) del presupuesto referencial de la subasta inversa convocada, la entidad contratante deberá negociar el valor de la oferta económica con el proveedor que resultare ganador de la puja"*, el GADMUR a determinado como variación mínima de la oferta durante la puja el valor de 2%

Pregunta 23

Pregunta / Aclaración : En relación con la cláusula que establece que los bienes considerados defectuosos serán reemplazados sin costo adicional, les recordamos que su disposición no puede ignorar lo establecido en el Art. 324 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública NSSNCP. La ley es clara: la reposición definitiva solo procede si el bien no puede ser reparado mediante mantenimiento correctivo, y esta decisión debe ser validada por el fabricante, no por una mera consideración unilateral. Exigir el cambio sin cumplir este proceso contraviene la normativa y no puede imponerse. Ajusten de inmediato la cláusula para cumplir con la ley, ya que no pueden saltarse las disposiciones legales vigentes.

Respuesta 23

Se aplicarán las garantías establecidas en los artículos 323 y 324 de la NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Pregunta 24

Pregunta / Aclaración : La redacción "en caso de que el daño o defecto sea de tal magnitud, que impida que los bienes objeto del contrato estén en óptimas condiciones, estos serán cambiados por otros nuevos" es inadmisibles. Decir "óptimas condiciones" abre la puerta a interpretaciones arbitrarias o discrecionales, lo que es contrario a lo estipulado en el Art. 324 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública NSSNCP. La ley es clara: los bienes solo pueden ser reemplazados si el daño no puede ser reparado mediante mantenimiento correctivo y está debidamente validado. No pueden imponer condiciones que excedan lo previsto legalmente. Les exijo ajustar esta cláusula de inmediato para que se ajuste a derecho.

Respuesta 24

Se aplicarán las garantías establecidas en los artículos 323 y 324 de la NORMATIVA



RUMIÑAHUI

Gobierno Municipal

SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Pregunta 25

Pregunta / Aclaración : Con base en el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador CRE, que establece que las instituciones del Estado solo pueden ejercer competencias y facultades atribuidas por la Constitución y la ley, solicitamos que aclaren qué norma legal les faculta para imponer la disposición que establece que, en caso de fallas imputables al contratista, no se computará como tiempo transcurrido de la garantía el lapso durante el cual los bienes estén fuera de servicio. Si no existe respaldo legal para esta exigencia, procedan a eliminarla inmediatamente, ya que no pueden imponer condiciones fuera del marco normativo.

Respuesta 25

Se aplicarán las garantías establecidas en los artículos 323 y 324 de la NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Pregunta 26

Pregunta / Aclaración : La redacción de la cláusula "d Responder por los defectos o vicios de cualquier índole de los bienes y materiales, aunque hayan sido ostensibles o manifiestos al tiempo del contrato, cuando afecten la identidad entre lo ofrecido y lo entregado y su correcto funcionamiento" no es clara. Solicitamos que se aclare si la responsabilidad del contratista se refiere a defectos que afecten la correspondencia entre lo que fue ofertado y lo entregado, así como su adecuado funcionamiento, incluso si estos defectos eran visibles al momento de la contratación. Esto es necesario para evitar ambigüedades en su interpretación y aplicación.

Respuesta 26

Se aplicarán las garantías establecidas en los artículos 323 y 324 de la NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Pregunta 27

Pregunta / Aclaración : Les recordamos que, conforme al Art. 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública RGLOSNC, los errores de forma en la presentación de documentos, como la omisión de un certificado, son convalidables y no pueden ser motivo de descalificación. En este sentido, la disposición que señala la escalificación por no entregar el "certificado que los equipos son nuevos y no remanufacturados" es contraria a la normativa. Este tipo de errores deben ser subsanados dentro del plazo establecido, sin que ello implique modificación sustancial de la oferta. Les instamos a corregir esta cláusula, pues de lo contrario estarían vulnerando el derecho a la convalidación de errores, conforme a la ley.

Respuesta 27

Remitirse a la Aclaración Nro. 4.

Pregunta 28

Pregunta / Aclaración : La cláusula que establece la terminación unilateral del contrato por la contratación de personas menores de edad no tiene sustento en la normativa aplicable. Las causales de terminación unilateral del contrato están claramente establecidas en el Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP y no pueden ser modificadas o ampliadas arbitrariamente. Además, la contratación de menores de edad está regulada por el Código del Trabajo, que establece las condiciones específicas bajo las cuales esto puede ser permitido. Les exhorto a eliminar esta disposición, ya que carecen de competencia para imponer sanciones no previstas en la ley.

Respuesta 28

El ítem relacionado del numeral 33. CONDICIONES PARTICULARES, queda establecido de la siguiente manera: "El CONTRATISTA se comprometerá a no contratar a personas menores de edad para realizar actividad alguna durante la ejecución contractual; y que, en caso de que las autoridades del ramo determinaren o descubrieren tal práctica, se someterá y aceptará las sanciones que de aquella puedan derivarse, con las consecuencias legales y reglamentarias



RUMIÑAHUI

Gobierno Municipal

pertinentes”.

Pregunta 29

Pregunta / Aclaración : La redacción de la cláusula "En caso de que se produzcan daños a terceros producto del objeto del contrato, asumirá la responsabilidad de cubrir los gastos producidos" es excesivamente ambigua y puede generar interpretaciones arbitrarias. Tal como está planteada, parece que el contratista sería responsable incluso por daños causados por el mal uso o manejo de los bienes por parte de la entidad contratante, lo cual no es razonable ni justificado. Es fundamental que se delimite claramente la responsabilidad del contratista a situaciones en las que existan fallas atribuibles directamente a su ejecución o incumplimiento, evitando generalizaciones que puedan resultar injustas. Solicitamos la corrección de esta cláusula para evitar abusos y distorsiones en su aplicación.

Respuesta 29

Se debe indicar que el ítem relacionado, dentro del numeral 33. CONDICIONES PARTICULARES, se encasilla en el objeto del contrato, que es la provisión de equipos informáticos, mas no su operación.

Pregunta 30

Pregunta / Aclaración : Aclaremos que su disposición otorgando diez 10 días término para responder a las peticiones del contratista, en un contrato con un plazo de ejecución de 40 días calendario, resulta excesiva y desproporcionada. El término que se otorgan para responder afecta directamente el cumplimiento eficiente del contrato, generando demoras innecesarias. Les recordamos que los términos se deben computar en días hábiles, excluyendo sábados, domingos y feriados, lo que amplía aún más el tiempo de respuesta y repercute negativamente en la ejecución contractual. Solicitamos ajustar este término para que no entorpezca el desarrollo del contrato.

Respuesta 30

Se dará cumplimiento a lo determinado en el artículo 305 del RGLOSNC.P.

Pregunta 31

Pregunta / Aclaración : La cláusula que establece que "las multas causadas no serán retenidas ni devueltas por ningún concepto al contratista" es contraria a lo dispuesto en el Art. 294 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública RGLOSNC.P. Este artículo establece claramente que las multas impuestas pueden ser impugnadas en sede administrativa, judicial o arbitral. En caso de que las multas sean dejadas sin efecto como resultado de una impugnación, los valores cobrados deben ser devueltos íntegramente al contratista. Les instamos a corregir esta disposición inmediatamente para alinearse con la normativa vigente, respetando el derecho a la impugnación y devolución de las multas que establece la ley.

Respuesta 31

En caso de incurrir en multas, en los casos de retrasos injustificados respecto del cumplimiento del objeto contractual, el GADMUR actuará conforme la normativa legal vigente.

Pregunta 32

Pregunta / Aclaración : La cláusula que indica que "el GADMUR estará autorizado por el contratista para que haga efectiva la multa impuesta de los valores que por este contrato le corresponde recibir, sin requisito o trámite previo alguno" es ilegal. Según el Art. 293 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública RGLOSNC.P, las multas deben imponerse mediante un procedimiento formal que respete el derecho a la defensa del contratista. Este proceso incluye la emisión de un informe motivado, la notificación al contratista, y la oportunidad de ejercer su defensa. La imposición directa de multas sin cumplir este procedimiento vulnera el debido proceso. Solicitamos que eliminen o corrijan esta disposición, ajustándose estrictamente a la ley.



RUMIÑAHUI

Gobierno Municipal

Respuesta 32

En caso de incurrir en multas, en los casos de retrasos injustificados respecto del cumplimiento del objeto contractual, el GADMUR actuará conforme la normativa legal vigente.

Pregunta 33

Pregunta / Aclaración : Solicitamos respetuosamente que se revise y modifique la forma de pago establecida en los pliegos del presente proceso de contratación, considerando que el monto es elevado y la actual forma de pago puede limitar la participación de varias empresas interesadas. Conforme al Art. 265 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública RGLOSNCNP, es posible establecer un anticipo de hasta el 50% del valor total del contrato. Este cambio permitiría que más empresas puedan participar, cumpliendo además con el principio de concurrencia establecido en el Art. 133 del mismo reglamento, garantizando condiciones equitativas y fomentando una mayor competencia. Les solicitamos implementar esta opción de pago para asegurar un proceso más inclusivo y competitivo.

Respuesta 33

El GADMUR, conforme su necesidad y apego al reglamento, no ha considerado el pago de anticipo para este proceso de contratación.

Pregunta 34

Pregunta / Aclaración : Estimados en el ítem 2 están solicitando lo siguiente: "Monitor 27 pulgadas Pantalla de retina 5k...", parece que no conocen la normativa legal vigente no se pueden nombrar marcas modelos o patentes, según el RLOSNCNP Art 52 numeral 2: "No se podrá hacer referencia a marcas de fábrica o de comercio, nombres o tipos comerciales, patentes, derechos de autor, diseños o tipos particulares, ni a determinados orígenes, productores o proveedores....", por si no lo saben Pantalla de Retina es una patente de Apple que solo está presente en sus computadores portátiles, all in one o monitores como es el caso que están solicitado, esto se puede corroborar en el siguiente link: https://es.wikipedia.org/wiki/Retina_Display", y por si acaso les da pereza ingresar al link les copio acá lo principal: "Retina Display es una marca comercial de Apple para referirse a las pantallas de alta densidad de píxeles...", está PROHIBIDO SOLICITAR MARCAS PATENTADAS DE UN FABRICANTE PARA CERRAR LAS BASES A UNA MARCA

Respuesta 34

Remitirse a la Aclaración Nro. 2.

Pregunta 35

Pregunta / Aclaración : En el ítem 2 están solicitando: "Teclado Touch ID" esta es una tecnología patentada de Apple que solo las incluyen en sus teclados, esto lo hacen ustedes para tratar de cerrar las bases a este fabricante, conociendo la normativa legal vigente RLOSNCNP Art 52 numeral 2: "No se podrá hacer referencia a marcas de fábrica o de comercio, nombres o tipos comerciales, patentes, derechos de autor, diseños o tipos particulares, ni a determinados orígenes, productores o proveedores....", acaso la normativa del Ecuador no se cumple en Rumiñahui o están exentos de cumplirla, simplemente el desconocimiento de la ley no les exime de culpa, serán denunciados con los organismos de control SERCOP y Contraloría General del Estado, las especificaciones técnicas están plagiadas de Apple, a pesar de que omitan estas patentes no se puede ofertar otra marca y esto es ILEGAL, por favor cumplir la normativa legal vigente,

Respuesta 35

Remitirse a la Aclaración Nro. 2.

Pregunta 36

Pregunta / Aclaración : En el ítem 3 están solicitando: "Teclado Touch ID" esta es una tecnología patentada de Apple que solo las incluyen en sus teclados, esto lo hacen ustedes para tratar de cerrar las bases a este fabricante, conociendo la normativa legal vigente RLOSNCNP Art 52 numeral 2: "No se podrá hacer referencia a marcas de fábrica o de comercio, nombres o tipos



RUMIÑAHUI

Gobierno Municipal

comerciales, patentes, derechos de autor, diseños o tipos particulares, ni a determinados orígenes, productores o proveedores....", acaso la normativa del Ecuador no se cumple en Rumiñahui o están exentos de cumplirla, simplemente el desconocimiento de la ley no les exime de culpa, serán denunciados con los organismos de control SERCOP y Contraloría General del Estado, las especificaciones técnicas están plagiadas de Apple, a pesar de que omitan estas patentes no se puede ofertar otra marca y esto es ILEGAL, por favor cumplir la normativa legal vigente,

Respuesta 36

Remitirse a la Aclaración Nro. 2.

Pregunta 37

Pregunta / Aclaración : En el ítem 5 vuelven a solicitar una PATENTE DE APPLE, están solicitando: "Pantalla Retina líquida...", esto está PROHIBIDO por la normativa legal vigente RLOSNC Art 52 numeral 2: "No se podrá hacer referencia a marcas de fábrica o de comercio, nombres o tipos comerciales, patentes, derechos de autor, diseños o tipos particulares, ni a determinados orígenes, productores o proveedores...." no basta con omitir estas palabras porque todas y cada una de las especificaciones técnicas están plagiadas de la página de Apple por lo que todo cierra a esa marca, de persistir serán denunciados con los organismos de control SERCOP y Contraloría General del Estado, la ley es para todos y no es opcional

Respuesta 37

Remitirse a la Aclaración Nro. 2.

Pregunta 38

Pregunta / Aclaración : En el ítem 5 Tablet están solicitando la tecnología patentada por Apple FACE ID, la cual está presente solo en tablets y Celulares de la marca Apple, lo cual cierra a que solo se oferten productos de esta marca, y esto está PROHIBIDO por la normativa legal vigente, Art 52 numeral 2: "No se podrá hacer referencia a marcas de fábrica o de comercio, nombres o tipos comerciales, patentes, derechos de autor, diseños o tipos particulares, ni a determinados orígenes, productores o proveedores....", esto se puede corroborar en el siguiente link: "https://en.wikipedia.org/wiki/Face_ID" espero que entiendan y puedan traducir del inglés, ya que piden cosas en inglés: "Face ID is a biometric authentication facial recognition system designed and developed by Apple Inc. for the iPhone and iPad Pro.", por si acaso les voy a traducir "Face ID es un sistema de reconocimiento facial de autenticación biométrica diseñado y desarrollado por Apple Inc. para el iPhone y el iPad Pro." cumplan no es opcional

Respuesta 38

Remitirse a la Aclaración Nro. 2.

Pregunta 39

Pregunta / Aclaración : Estimados las workstations no se tienen fabricadas estos equipos se solicita al fabricante que las ensamble, para este proceso y el proceso de importación y desaduanización a final del año, además de la cantidad se requiere 60 días de plazo, por favor abran para que más empresas puedan ofertar o están cerrando a HP y ellos como está cerrado el proceso ya las están fabricando? demuestren transparencia, cumplan con la normativa legal vigente RLOSNC Art 133: "Las entidades contratantes deberán garantizar que para la adquisición de bienes y/o servicios normalizados que se realicen a través del procedimiento de subasta inversa electrónica, se apliquen condiciones de participación equitativas a todos los oferentes, a fin de que se cuente con mayor participación y por tanto se realicen mayor número de pujas, Los pliegos contendrán claramente los requisitos mínimos que cubran el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y comerciales que se requieran...." cumplan

Respuesta 39

El plazo de ejecución de ha definido conforme la necesidad institucional.



RUMIÑAHUI

Gobierno Municipal

Pregunta 40

Pregunta / Aclaración : Estimados por favor el tiempo está justo para que pongan multas del 2x1000 por favor bajar las multas a 1 x 1000 eso si pueden para que más empresas puedan ofertar en ese plazo de 40 días que es imposible de cumplir, las marcas ofrecen sus workstations en 60 a 90 días, para determinar el plazo deben establecer algo coherente no lo que se les ocurre o porque les coge el apuro al final de año

Respuesta 40

EL GADMUR, conforme lo dispuesto en los artículos 292 y 293 del RGLOSNCPE, ha establecido una multa del 2x1000 del valor del contrato.

Pregunta 41

Pregunta / Aclaración : por favor bajar el % de variación de la puja al 1%

Respuesta 41

Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 del artículo 130 del RGLOSNCPE que establece que: "En caso de haber una puja, si la oferta económica del mejor postor no fuese inferior al cinco por ciento (5%) del presupuesto referencial de la subasta inversa convocada, la entidad contratante deberá negociar el valor de la oferta económica con el proveedor que resultare ganador de la puja", el GADMUR a determinado como variación mínima de la oferta durante la puja el valor de 2%.

Pregunta 42

Pregunta / Aclaración : 2% es demasiado

Respuesta 42

Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 del artículo 130 del RGLOSNCPE que establece que: "En caso de haber una puja, si la oferta económica del mejor postor no fuese inferior al cinco por ciento (5%) del presupuesto referencial de la subasta inversa convocada, la entidad contratante deberá negociar el valor de la oferta económica con el proveedor que resultare ganador de la puja", el GADMUR a determinado como variación mínima de la oferta durante la puja el valor de 2%.

5. RESOLUCIÓN

Una vez que la comisión técnica ha realizado las **aclaraciones** correspondientes y ha dado contestación a la(s) **pregunta(s)** planteada(s) a través del portal institucional del SERCOP, resuelve lo siguiente:

1. **DISPONER** a la Unidad de Compras Públicas de la Dirección Administrativa, que la presente acta se anexe al expediente precontractual y se publique a través del Portal Institucional de Compras Públicas, www.compraspublicas.gob.ec.



RUMIÑAHUI

Gobierno Municipal

Para constancia de lo actuado, se suscribe la presente acta:

Ing. Danny Roberto Toapanta Ñacato
**PROFESIONAL DESIGNADO POR LA MÁXIMA
AUTORIDAD
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TÉCNICA**

MSc Rolando Patricio Coello Neacato
**TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE
MIEMBRO DE LA COMISIÓN TÉCNICA**

Ing. Fredy Alejandro Onofa Calispa
**PROFESIONAL AFÍN AL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN
MIEMBRO DE LA COMISIÓN TÉCNICA**

Lo certifico sin voz ni voto:

Sr. Ángel Fabricio Proaño Guerrero
SECRETARIO DE LA COMISIÓN TÉCNICA